

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 1.906/2010

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Córdoba, de acuerdo con lo expresado en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de febrero de 2008 por la que se regula el régimen de la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (BOJA Nº 48 de 10 de marzo 2008), mediante Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, de Iniciación del procedimiento de actualización y revisión del Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, en adelante Registro, ha puesto en marcha, el procedimiento administrativo para revisar y actualizar las explotaciones prioritarias cuya fecha de calificación supera los cinco años a fecha actual y que figuran inscritas en dicho Registro.

En cumplimiento de lo expresado en el Acuerdo de Iniciación, se han revisado los datos que constan en el Registro referentes, tanto del titular como de la explotación prioritaria afectada por dicha actualización, los cuales se transcriben en el Anexo del Acuerdo de Iniciación del procedimiento de actualización.

De la revisión de los requisitos subjetivos que debe cumplir el titular de una explotación prioritaria, se ha comprobado que usted ha superado los 65 años, edad máxima legal, según artículo 4.1c) de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, para poder ser titular de una explotación prioritaria, lo que conlleva la pérdida de la citada calificación y en consecuencia, procede la inscripción de baja de la explotación prioritaria en el Registro.

Con la presente le notifico el citado Acuerdo, que no es recurrible por ser de mero trámite, junto con la Resolución de Pérdida de Calificación de explotación prioritaria y de inscripción de baja de dicha explotación en el Registro, resolución que podrá ser recurrida de acuerdo con el pie de recurso que se expresa en la misma

En Córdoba, a 14 de Enero de 2010.-El Jefe del Servicio de Promoción Rural, Fdo. Fernando Ciria Parras.

**RESOLUCIÓN DE 14/01/2010, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE ACUERDA DECLARAR LA PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA Y PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN DE BAJA EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS, DE LA EXPLOTACIÓN PRIORITARIA DE LA QUE ES TITULAR DON ANGEL AGUILAR VILLA,**

VISTO el Expediente con Código MAPA 01/14/05/038/29992942E/98 de MODIFICACIÓN en relación con el procedimiento de Actualización y Revisión del Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, en adelante Registro, incoado a instancia de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Córdoba, para determinar si se siguen cumpliendo los requisitos, tanto por el titular como por la explotación, para seguir ostentando la calificación de explotación prioritaria y

en relación con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y de la Orden 15 de febrero de 2008 por la que se regula el régimen de la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (B.O.J.A. 48 de 10 de marzo), se ponen de manifiesto los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 14 de abril de 2003, DON ANGEL AGUILAR VILLA, con NIF 29992942E, solicitó la calificación de explotación prioritaria con inscripción de MODIFICACIÓN en el Registro, como titular de la explotación agraria que se describe a continuación:

### DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA EXPLOTACIÓN:

Nº ORDEN	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES		
		Polig.	Parc.	Sup.
1	CABRA	20	35	0,410
2	CABRA	20	38	0,290
3	CABRA	20	41	0,600
4	LUCENA	5	60	0,500
5	LUCENA	36	43	5,550
6	LUCENA	36	59	0,600
7	LUCENA	36	68	1,875
8	LUCENA	36	116	8,700
9	LUCENA	36	119	4,700
10	LUCENA	36	120	0,500
11	LUCENA	36	121	1,725
12	LUCENA	36	128	0,325
13	LUCENA	37	44	1,562
14	LUCENA	41	28	6,079
15	LUCENA	85	51	1,425
16	LUCENA	86	80	1,900

Segundo.- Con escrito de fecha 18 de noviembre de 2004 se le notificó resolución de Calificación de Explotación Prioritaria de 12 de noviembre de 2004 y se procedió a la inscripción de MODIFICACIÓN en el Registro.

Tercero.- De la documentación obrante en el expediente, se constata que la fecha de nacimiento, de DON ANGEL AGUILAR VILLA, titular de dicha explotación prioritaria, es la siguiente 08/05/1941, por lo que se comprueba que a fecha de la presente resolución, ha superado la edad de sesenta y cinco años, edad máxima legal permitida para ser titular de explotación prioritaria, según normativa que se cita en el expositivo de la presente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, resuelve este procedimiento por delegación del Titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008.

Segundo.- Se procedió de oficio al inicio del procedimiento de Actualización y Revisión del Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias, de conformidad a lo dispuesto en el

apartado 2 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008, una vez transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución de concesión de calificación de explotación prioritaria.

Tercero.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Orden de 15 de febrero de 2008, con relación a lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, para que una persona física sea titular de una explotación prioritaria, es necesario, entre otros requisitos, que no haya cumplido más de sesenta y cinco años

Cuarto.- El artículo 6 de la Orden de 15 de febrero de 2008, establece en su apartado primero como una de las causas de pérdida de calificación, la pérdida de un requisito que sea necesario para la calificación, por lo que en caso de que el titular de la explotación prioritaria supere la edad de 65 años, edad máxima legal establecida en la normativa reguladora para ser titular de explotación prioritaria, trae como consecuencias la pérdida de la calificación como prioritaria de la explotación agraria de la que sea titular y su inscripción de baja en el Registro.

Quinto.- En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes mencionados, y demás normativa concordante

#### RESUELVO

Primero.- Declarar la pérdida de la calificación de Explotación Prioritaria con código M.A.P.A. 01/14/05/038/29992942E/98, que se describe en el punto siguiente y de la que es titular DON ANGEL AGUILAR VILLA con NIF 29992942E con fecha de nacimiento 08/05/1941, al haber superado dicho titular, a fecha de la presente, la edad de sesenta y cinco años, edad máxima legal permitida para ser titular de explotación prioritaria.

Segundo.- Proceder a la inscripción de baja en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, de la explotación siguiente:

#### DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA EXPLOTACIÓN:

Nº ORDEN	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES		
		Polig.	Parc.	Sup.
1	CABRA	20	35	0,410
2	CABRA	20	38	0,290
3	CABRA	20	41	0,600
4	LUCENA	5	60	0,500
5	LUCENA	36	43	5,550
6	LUCENA	36	59	0,600
7	LUCENA	36	68	1,875
8	LUCENA	36	116	8,700
9	LUCENA	36	119	4,700
10	LUCENA	36	120	0,500
11	LUCENA	36	121	1,725
12	LUCENA	36	128	0,325
13	LUCENA	37	44	1,562

14	LUCENA	41	28	6,079
15	LUCENA	85	51	1,425
16	LUCENA	86	80	1,900

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que se resuelva expresamente aquel o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Córdoba, a 14 de enero de 2010.-El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ACUERDO DE 14/01/2010, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN CÓRDOBA, DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGISTRO AUTONÓMICO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS.

Este órgano administrativo, competente para iniciar y resolver los procedimientos relativos a la calificación de explotaciones prioritarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Orden de 15 de febrero de 2008 por la que se regula el régimen de la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (BOJA Nº 48 de 10 de marzo 2008), ha tenido conocimiento de que han transcurrido cinco años contados a partir de fecha de la notificación de la resolución de calificación de explotación prioritaria e inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, en adelante Registro, correspondiente al código MAPA cuyos datos y su titular se describen en el Anexo del presente Acuerdo.

A esta situación le es aplicable lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2008, por lo que procede acordar de oficio el inicio del procedimiento de actualización y revisión de la explotación prioritaria citada, con el objeto de determinar si se siguen cumpliendo los requisitos exigidos, tanto al titular como a la explotación agraria, para seguir estando calificada como explotación prioritaria.

Vista las disposiciones citadas y el artículo 69 y 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008, procede dictar el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de actualización y revisión del Registro, mediante la revisión del expediente, cuyos datos se describen en el Anexo del presente Acuerdo, y el requerimiento al interesado de la documentación necesaria, que acredite los requi-

sitos exigidos, tanto al titular como a la explotación agraria, para ratificar la calificación de explotación prioritaria, al haber transcurrido cinco años desde la notificación de resolución de calificación de explotación prioritaria.

Segundo.- En caso de que el titular de la explotación prioritaria, a fecha de este Acuerdo, no haya superado la edad de 65 años, se requerirá a dicho titular la presentación, del Documento de Actualización y Revisión de Explotación Prioritaria, que se adjunta al presente Acuerdo, debidamente cumplimentado y firmado, junto con la Documentación que sea necesaria y que se indica en dicho Documento, para la ratificación de la calificación de explotación prioritaria.

La documentación que se reseña en el párrafo anterior deberá presentarse en el plazo de quince días en la Oficina Comarcal Agraria en cuyo ámbito territorial esté ubicada la explotación agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Orden de 15/02/2008.

Se advertirá al interesado que si no aporta, en el plazo citado en el párrafo anterior, la documentación requerida, se le tendrá decaído en su derecho al trámite correspondiente, procediéndose a dictar Resolución de pérdida de calificación de explotación prioritaria y en consecuencia a la inscripción de baja de la misma en el Registro.

Tercero: En caso de que el titular de la explotación prioritaria, a fecha de este Acuerdo, haya superado la edad de 65 años, de conformidad a lo dispuesto en el art 6 de la Orden de 15 de febrero de 2008, procede declarar la pérdida de calificación de explotación prioritaria, por lo que, en este caso, se adjuntará al presente Acuerdo, en lugar de la documentación que se indica en el punto segundo, la Resolución de pérdida de calificación de explotación prioritaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de actualización y revisión de la calificación de la explotación inscrita en el Registro y que se detalla en Anexo, junto con la documentación correspondiente, según caso, señalada en los puntos segundo y tercero, con indicación de que contra este Acuerdo, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno.

## ANEXO DE ACTUALIZACIÓN

CÓDIGO MAPA	TITULAR	DNICIF
01/14/05/038/2999294 2E/98	ANGEL AGUILAR VILLA	29992942E

## DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA EXPLOTACIÓN:

Nº ORDEN	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES		
		Polig.	Parc.	Sup.
1	CABRA	20	35	0,410
2	CABRA	20	38	0,290
3	CABRA	20	41	0,600
4	LUCENA	5	60	0,500
5	LUCENA	36	43	5,550
6	LUCENA	36	59	0,600
7	LUCENA	36	68	1,875
8	LUCENA	36	116	8,700
9	LUCENA	36	119	4,700
10	LUCENA	36	120	0,500
11	LUCENA	36	121	1,725
12	LUCENA	36	128	0,325
13	LUCENA	37	44	1,562
14	LUCENA	41	28	6,079
15	LUCENA	85	51	1,425
16	LUCENA	86	80	1,900

En Córdoba, a 10 de enero de 2010.-El Delegado Provincial,  
Fdo. Francisco José Zurera Aragón.